REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR"

Por medio del cual se adopta el reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del Fondo de Empleados de RCN Televisión "FONDAR".

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de RCN Televisión "FONDAR" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos agotables, con los cuales el Fondo de Empleados de RCN Televisión "FONDAR" realice actividades en fomento de la salud, educación y solidaridad para bienestar de los asociados y sus familiares.

ACUERDA

ARTICULO 1º: OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin atender las necesidades de salud, educación y solidaridad de los asociados del Fondo de Empleados de RCN Televisión "FONDAR".

ARTÍCULO 2º: La Junta Directiva será la encargada de aprobar mediante acta la destinación de estos recursos de acuerdo al presente reglamento.

ARTICULO 3º: RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

a) Las sumas de dinero que determine la asamblea del Fondo de acuerdo con los excedentes del ejercicio económico y contable anual de "FONDAR"

b) Los demás recursos que considere la Asamblea.

Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y atender con equidad las diferentes actividades a desarrollar, los recursos económicos que sean destinados al incremento del Fondo de Bienestar Social se distribuirán internamente de la siguiente manera:

60% Área de Solidaridad.
35% Área de Recreación, Cultura y Deporte.
5% para el Área de Educación.

En caso de que los recursos disponibles en una o varias Áreas se agoten, es potestativo de la Junta Directiva efectuar la redistribución de los saldos que se encuentren disponibles en cualquiera de las otras Áreas ó en su defecto, cargar al resultado del Ejercicio Contable vigente los valores que se inviertan en una o varias de las Áreas del Fondo de Bienestar Social que hayan agotado su presupuesto.

Si al finalizar el ejercicio contable vigente se presenten saldos pendientes de utilizar en una o varias Áreas del Fondo de Bienestar Social, estos pasarán a incrementar, automáticamente, la disponibilidad de los recursos para el periodo inmediatamente siguiente sin que se requiera, para este efecto, la aprobación previa de la Asamblea General.

ARTICULO 4º. DESTINACION DE LOS RECURSOS Los recursos del Fondo de Bienestar social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

a) Área de Solidaridad.
b) Área de Educación.
c) Área de Recreación, Cultura y Deporte

ARTICULO 5º: BENEFICIARIOS: Los asociados y su grupo familiar en primer grado de afinidad y consanguinidad.

PARAGRAFO 1.: **Son beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social los asociados de "FONDAR" que cumplan con los siguientes requisitos:**

- Ser asociado hábil tanto al momento de la ocurrencia del siniestro o de los hechos motivo de la solicitud del auxilio como al momento de solicitarlo, debiendo estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con "FONDAR".

- No tener suspendidos sus derechos como asociado ni estar incurso en los procesos disciplinarios internos ni en las sanciones establecidas en el Estatuto en el momento de radicar su solicitud.

- Que los integrantes del grupo familiar del asociado solicitante dependan económicamente del asociado y figuren como incorporados y registrados en la base de datos de "FONDAR".

PARAGRAFO 2: Beneficiarios del asociado.

- **Si el asociado es casado o con sociedad de hecho vigente sus beneficiaros son** los padres, cónyuge, hijos menores de 18 años, hijastros menores de 18 años para lo cual deberá comprobar el grado de afinidad con el cónyuge o compañero(a) permanente y el parentesco del hijastro mediante registro civil de nacimiento y declaración extra juicio ante Notaría en el que se indique la dependencia económicamente por parte del asociado y en el que se detallen las razones por las cuales no tiene su apellido, firmando con la madre / padre e hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 años que dependan económicamente del asociado y que se encuentren realizando estudios formales en instituciones legalmente reconocidas, o que se encuentren impedidos para trabajar, o que presenten impedimentos físicos ó mentales, debidamente comprobados y justificados con la declaración extrajuicio pertinente.

- **Si el asociado es soltero sus beneficiarios son** padres, hermanos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado (demostrado con documentos y declaración extra juicio). Hermanos mayores de 18 años, pero menores de 25 años que dependan económicamente del asociado (demostrado con declaración extrajuicio) y/o que presenten impedimentos físicos o mentales, debidamente comprobados y justificados con la declaración extrajuicio pertinente.

- **<u>Si el asociado es Padre o Madre soltero(a) sus beneficiarios son</u>** padres, hijos legítimos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado (demostrado con documentos y declaración extra juicio), hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 años que dependan económicamente del asociado (demostrado con documentos declaración extra juicio) y/o que presenten impedimentos físicos o mentales, debidamente comprobados y justificados con documentos y declaración extra juicio pertinente

ARTICULO 6º: ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del fondo de bienestar, procurando atender equitativamente las diferentes actividades que va a desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios.

ARTICULO 7º: AUXILIOS: La Junta Directiva podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios a los beneficiarios mencionados en el artículo 5° y hasta agotar el presupuesto establecido, en el estricto orden de la radicación de las solicitudes.

PARAGRAFO 1: Cada asociado podrá solicitar máximo un (1) auxilio por año y por cada modalidad.

PARAGRAFO 2: Los asociados dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del suceso para solicitar por escrito a la Junta Directiva de "FONDAR" el auxilio correspondiente, adjuntado los certificados y/o comprobantes que demuestren el suceso. Si transcurrido este plazo el asociado no hubiese presentado la solicitud del auxilio o no la haya demostrado con la documentación exigida perderá el beneficio y por lo tanto prescribe la obligación de "FONDAR" de otorgar el auxilio.

ARTÍCULO 8º: CONTROL DE AUXILIOS: La gerencia del Fondo mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 9°. CLASES DE AUXILIOS. Los auxilios que se entregarán al asociado o a sus legítimos beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, serán los siguientes:

- POR SOLIDARIDAD
- POR CASOS ESPECIALES
- AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

PARAGRAFO: No serán tramitados auxilios para consultas medicas, terapias, compra de vitaminas, compra de suplementos alimenticios ni cirugías plásticas con fines estéticos.

ARTÍCULO 10°: AUXILIO POR SOLIDARIDAD: Para todas las solicitudes de Auxilio se seguirá el siguiente procedimiento:

a. **Trámite:** Se debe presentar la solicitud de auxilio por escrito y debidamente firmada por el asociado, La solicitud y los documentos que comprueban el suceso deben radicarse en la oficina del Fondo de Empleados dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho que genera el Auxilio. Vencido este término se perderá el derecho al Auxilio.

b. **Aprobación:** La solicitud de auxilio será sometida a consideración de la Junta Directiva en reunión inmediatamente siguiente a la radicación de la solicitud.

c. Valor del auxilio de acuerdo a los siguientes sucesos:

- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: DOS (2) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- FALLECIMIENTO BENEFICIARIOS: OCHO (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- INVALIDEZ PERMANENTE ASOCIADO: DOS (2) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- INVALIDEZ PERMANENTE BENEFICIARIOS: OCHO (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- DISCAPACIDAD ASOCIADO: OCHO (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- DISCAPACIDAD BENEFICIARIO: OCHO (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- NACIMIENTO HIJO: OCHO (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS ASOCIADO: OCHOS (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). Enfermedad Catastrófica: Trasplante Renal. Diálisis. Cirugía Cardiaca. Reemplazos Auriculares. Manejo de Gran Quemado. Manejo de Trauma Mayor. Quimios y Radioterapias. VIH – SIDA

- ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS BENEFICIARIOS: OCHO (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). Enfermedad Catastrófica: Trasplante Renal. Diálisis. Cirugía Cardiaca. Reemplazos Auriculares. Manejo de Gran Quemado. Manejo de Trauma Mayor. Quimios y Radioterapias. VIH – SIDA

ARTÍCULO 11°. CASOS ESPECIALES. Las solicitudes de auxilio por eventos que no estén contemplados en el presente reglamento, se catalogarán como Casos Especiales y serán analizados por la Junta Directiva para su estudio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la sustentación necesaria en cada caso. El monto a entregar por el auxilio de Casos Especiales será máximo OCHO (8)

DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). En lo demás se rige por los items **a y b** del artículo No.10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12°. AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se entiende por calamidad doméstica, toda desgracia o desastre que afecte al asociado o a algún integrante de su grupo familiar inscrito en "FONDAR", en un evento inesperado que afecte gravemente la salud ó ante calamidades públicas, desastres naturales, eventos de fuerza mayor o casos fortuitos que sucedan en la casa de habitación urbana de propiedad del asociado, únicamente, donde haya daño parcial o total del inmueble.

A. Para solicitar el auxilio por Calamidad Doméstica el asociado debe presentar:

- Por daño parcial o total de la vivienda urbana propiedad del Asociado únicamente: Certificado de tradición actualizado del inmueble (vigencia máxima un mes). Certificación de la autoridad legal competente y comprobantes o recibos de pago o facturas originales, con sello de cancelado o el timbre de la máquina registradora. Facilitar la verificación de daños, si se llegara a requerir, por un funcionario de "FONDAR" o miembro de la Junta Directiva.

- Para auxilios por Salud, en situaciones inesperadas NO CUBIERTAS POR LA RESPECTIVA EPS: Certificado médico y comprobantes o recibos de pago o factura originales, con sello de cancelado o el timbre de la máquina registradora.

B. El monto para entregar por auxilio de Calamidad doméstica será máximo OCHO (8) DÍAS DE UN SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

ARTICULO 13. ACTIVIDADES DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTE. La Junta Directiva destinará parte de los recursos del Fondo de Bienestar Social como lo establece el articulo No.3 de este reglamento para fomentar actividades de integración que permitan la recreación, cultura y deporte de los asociados y su núcleo familiar. Cada año la Junta Directiva y la gerencia presentará un plan de actividades destinadas a estas actividades.

ARTICULO 14. ACTIVIDADES DE EDUCACION. La Junta Directiva destinará parte de los recursos del Fondo de Bienestar Social como lo establece el articulo No.3 de este reglamento para la capacitación de los asociados en economía solidaria y economía familiar que generen cultura de ahorro y endeudamiento con el propósito de ofrecer mayor bienestar a sus asociados. Cada año la Junta Directiva y la gerencia presentará un plan de actividades destinadas a estas actividades.

ARTÍCULO 15°: GASTOS. La Junta Directiva es la responsable de aprobar el presupuesto de actividades destinadas a fomentar la Recreación, Cultura, Deporte y Educación y autorizar a la Gerencia para que ejecute estrictamente los gastos correspondientes de acuerdo a cada presupuesto aprobado.

ARTICULO 16º: INFORMES: Al final de cada ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la asamblea y a los órganos de control un informe detallado de sus actividades y la utilización de los recursos del Fondo de Bienestar Social, que será presentado en forma conjunta con el informe de gestión de la Junta Directiva

ARTÍCULO 17°: VIGENCIA: El presente reglamento tendrá una vigencia permanente a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Comuníquese y cúmplase.

La presente reforma al Reglamento de Bienestar Social se aprobó por la Junta Directiva mediante acta No.276 del 31 de enero 2022 en Bogotá, el día y entra en vigor a partir del 1 de febrero 2022.

Original firmado;

WILLIAM ALFONSO MARTINEZ
Presidente
Junta Diretiva

CRISTHIAN CAMILO FIGUERA CONTRERAS
Secretario
Junta Directiva

	LISTA DE MODIFICACIONES		
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1	TODOS	Actualización	20-01-2022